



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

3009/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3009/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número: [REDACTED] luego de haber subsanado prevención realizada por esta oficina ha solicitado la entrega de la información referente a: **1. El nombre de cada uno de los residentes de primer año de cirugía general de hospitales médico quirúrgico y general del ISSS que han trabajado en esa institución entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, así como el número de horas que han trabajado por semana entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. 2. El nombre de cada uno de los residentes de segundo año de cirugía general de hospitales médico quirúrgico y general del ISSS que han trabajado en esa institución entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, así como el número de horas que han trabajado por semana entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. 3. El nombre de cada uno de los residentes de tercer año de cirugía general de Hospitales Médico Quirúrgico y General del ISSS que han trabajado en esa institución entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, así como el número de horas que han trabajado por semana entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis...**" Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que en fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información viernes dos de diciembre del presente año.

Que los Arts. 6 Y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen, *"información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación..."*.

El art. 36LAIP, dispone: *"Los titulares de los datos personales o sus representantes previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art.66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...";* en ese orden de ideas, el Art. 40 del Reglamento de la LAIP establece: *"Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente. a) La información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible en consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información."*



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento de Docencia en Salud del ISSS.

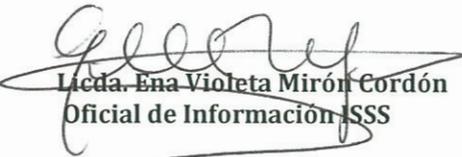
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Jefatura el Departamento de Docencia en Salud del ISSS, en el cual se manifestó que la información es manejada como confidencial, esto debido a que no hay una relación laboral con los residentes, su actividad dentro del ISSS es en condición de becario, que de acuerdo a un programa académico dependiente de la Universidad de El Salvador se desarrolla dentro de los Hospitales del ISSS, lugares en donde combinan el aprendizaje teórico con el aspecto práctico necesario en la formación de profesionales de la salud que mantienen contacto con pacientes.

En atención a la información que se ha clasificado como confidencial, Se procedió a realizar lo dispuesto en Art. 42 del Reglamento de la LAIP que establece: *“Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa. La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el inciso que antecede, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan Información Confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.”* Se procedió a convocar los residentes de cirugía a consultarles si autorizaban revelar información, se levanto acta habiéndose manifestado que no estaban de acuerdo en revelar información.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP y 40, 42 de RELAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información solicitada por ser clasificada como confidencial, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS

